



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(Nº 097)
02 JUN 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 172-16 PREOPERATIVA AGRO LLANITOS DEL HUILA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

↘

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 172-16 PREOPERATIVA AGRO LLANITOS DEL HUILA"**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES.

El señor JAIRO QUINTERO en el marco del proyecto PNUD COL 886611 de PATRIMONIO NATURAL, remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado número 20162600092042 de 22/11/2016, la documentación presentada por el señor HENRY PEREZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.041.147, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro PREOPERATIVA AGROPECUARIA LLANITOS DEL HUILA, con NIT 900.477.003-4, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PREOPERATIVA AGRO LLANITOS DEL HUILA**" a favor del predio de su propiedad denominado "Parcela 73 Área Zona Verde Los Llanitos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-144361, que cuenta con una extensión superficial de treinta y cuatro hectáreas con siete mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados (34 Has 7752 m²), ubicado en la vereda San Isidro, del municipio de Aipe, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 16 de noviembre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (fs. 7-8).

II. REQUERIMIENTOS.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 379 de 29 de Diciembre de 2016, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil de la solicitud presentada por el señor HENRY PEREZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.041.147, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro PREOPERATIVA AGROPECUARIA LLANITOS DEL HUILA, con NIT 900.477.003-4, a favor del predio denominado "**Parcela 73 Área Zona Verde Los Llanitos**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-144361, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PREOPERATIVA AGRO LLANITOS DEL HUILA**".

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 172-16 PRECOOPERATIVA AGRO LLANITOS DEL HUILA"**

El referido acto administrativo fue notificado mediante aviso el 7 de Abril de 2017 al señor HENRY PEREZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.041.147, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **PRECOOPERATIVA AGROPECUARIA LLANITOS DEL HUILA**, con NIT 900.477.003-4 (fls. 29-31).

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se le requirió al solicitante del registro allegar:

"1. Acta original mediante la cual la junta directiva, autorice al señor HENRY PEREZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.041.147, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro PRECOOPERATIVA AGROPECUARIA LLANITOS DEL HUILA, para solicitar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "Parcela 73 Área Zona Verde Los Llanitos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-144361"

III. DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Mediante radicado No. 20174600033272 de 08-05-2017, el señor HENRY PEREZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.041.147, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **PRECOOPERATIVA AGROPECUARIA LLANITOS DEL HUILA**, con NIT 900.477.003-4, remitió escrito manifestando su desistimiento de la solicitud de registro en los siguientes términos:

"Mediante la presente, yo HENRY PEREZ DÍAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.041.147 y en calidad de representante legal de la "Pre cooperativa Agro Llanitos del Huila" me dirijo a Usted(es), con el objetivo de comunicarle mi desistimiento en lo concerniente al inicio del trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil pre cooperativa agro llanitos del Huila.

El desistimiento se hace teniendo en cuenta que actualmente no resido en éste Departamento y se me dificulta estar viajando para hacer la gestión pertinente y demás trámites necesarios del tema.

*De igual manera las otras dos personas que están como representantes, tampoco pueden hacerse cargo del procedimiento, pues la señora **GRACIELA DIAZ DE VEGA**, se encuentra residiendo en el exterior y el señor **JORGE ALBERTO PUENTES PUENTES**, también cambió de domicilio.*

En cuanto se establezca nuestra situación de residencia, notificaremos para iniciar el trámite correspondiente".

IV. CONSIDERACIONES.

En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Presupuesto legal que se aplica al caso en virtud de la manifestación expresa e inequívoca del señor HENRY PEREZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.041.147, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **PRECOOPERATIVA AGROPECUARIA LLANITOS DEL HUILA**, identificada con NIT 900.477.003-4.

dy

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 172-16 PREOPERATIVA AGRO LLANITOS DEL HUILA"**

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a aceptar el desistimiento del trámite de registro predio denominado "Parcela 73 Área Zona Verde Los Llanitos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-144361, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PREOPERATIVA AGRO LLANITOS DEL HUILA", y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 172-16, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor HENRY PEREZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.041.147, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro PREOPERATIVA AGROPECUARIA LLANITOS DEL HUILA, identificada con NIT 900.477.003-4.

Tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011 –, el cual reza en su inciso tercero: "*Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.*", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

(...)

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)."

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa porque no hay voluntad del representante legal de la PREOPERATIVA AGROPECUARIA LLANITOS DEL HUILA, como propietaria para continuar con el trámite, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 172-16, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor HENRY PEREZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.041.147, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro PREOPERATIVA AGROPECUARIA LLANITOS DEL HUILA, identificada con NIT 900.477.003-4.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acéptese el **desistimiento** del trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por el señor HENRY PEREZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.041.147, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **PREOPERATIVA AGROPECUARIA LLANITOS DEL HUILA**, identificada con NIT 900.477.003-4, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

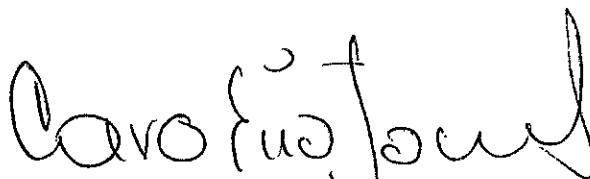
**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 172-16 PREOPERATIVA AGRO LLANITOS DEL HUILA"**

ARTÍCULO SEGUNDO.- En firme la presente decisión, archivar el expediente No. RNSC 172-16 PREOPERATIVA AGRO LLANITOS DEL HUILA, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "Parcela 73 Área Zona Verde Los Llanitos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-144361, ubicado en la vereda San Isidro, del municipio de Aipe, departamento del Huila, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **HENRY PEREZ DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.041.147, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **PREOPERATIVA AGROPECUARIA LLANITOS DEL HUILA**, identificada con NIT 900.477.003-4, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA –SGM

Melina Mariño Herrera – Pasante GTEA -SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 – Grado 16

Expediente: RNSC 172-16 Precoperativa Agro Llanitos del Huila.